

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



De la supervivencia a la prosperidad: Personas autistas intercambian ideas sobre su región

Evento virtual: martes, 2 de abril de 2024, de las 10:00 a las 13:00 horas (hora de Nueva York)

[Inscríbete](#)

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Honduras es responsable internacionalmente por la destitución arbitraria de tres magistrados y una magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** En la sentencia, notificada el día de hoy, en el caso de Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación de las garantías judiciales, los principios de legalidad e independencia judicial, así como los derechos políticos, a la protección judicial, a la estabilidad laboral y a la integridad personal de los magistrados José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel y Gustavo Enrique Bustillo Palma, y la magistrada Rosalinda Cruz Sequeira (en adelante “las víctimas”). El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en el presente caso. **El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).** Las víctimas fueron designadas como magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras para el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2009 y el 25 de enero de 2016. En 2012, tres fallos de inconstitucionalidad emitidos por dicha Sala fueron criticados públicamente por el entonces Presidente Porfirio Lobo. El 10 de diciembre de 2012, tras el último de estos fallos, el Congreso Nacional designó una comisión especial para investigar la conducta administrativa de las víctimas, quienes habían votado a favor de dicha decisión. El 12 de diciembre de 2012 en la madrugada, la comisión presentó un informe en el que recomendó al Congreso valorar los hechos y considerar la destitución de los magistrados. La destitución fue aprobada por la mayoría del Congreso en una sesión que se desarrolló mientras el edificio del poder legislativo se encontraba rodeado por miembros de las Fuerzas militares y policiales. Los acontecimientos fueron seguidos por las presuntas víctimas a través de las transmisiones de televisión sin que ninguna de ellas fuera notificada sobre el procedimiento en curso, ni sobre el resultado de la moción que culminó con su destitución. El recurso de amparo presentado por las víctimas y los recursos sucesivos fueron rechazados. En la Sentencia, la Corte Interamericana determinó que las víctimas fueron destituidas por una autoridad que carecía de competencia, lo cual constituyó una violación de la garantía de la independencia judicial. La Corte concluyó, además, que dicho acto constituyó una desviación de poder pues el Congreso Nacional utilizó la facultad de aprobar o desaprobar la conducta

administrativa del Poder Judicial (artículo 205 de la Constitución) para castigar a las presuntas víctimas por sus decisiones y ejercer presión externa sobre el Poder Judicial. Asimismo, la Corte estableció que el cese de las víctimas se llevó a cabo en ausencia de un procedimiento establecido, sin un fundamento legal respecto de las causales y la sanción aplicables y sin que las víctimas fueran informadas ni se les concediera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa. Por ello, declaró que Honduras violó las garantías judiciales y el principio de legalidad. De igual modo, la Corte afirmó que el Estado vulneró la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo, y con ella, el derecho a acceder a un cargo público en condiciones generales de igualdad y el derecho a la estabilidad laboral. De otro lado, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial de las víctimas puesto que el recurso de amparo interpuesto por ellas no constituyó un recurso efectivo. Finalmente, la Corte determinó que Honduras violó las garantías judiciales, la protección judicial y la integridad personal de las víctimas debido a la falta de investigación, eventual juzgamiento y sanción de los responsables de los actos de hostigamiento y amenaza alegados por las víctimas. La Corte recordó que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos en un sistema republicano es la garantía de la independencia de los jueces y que, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. Asimismo, destacó que la cooptación de los órganos judiciales por otros poderes públicos afecta transversalmente a toda la institucionalidad democrática, y en esa medida constituye un riesgo para el control del poder político y la garantía de los derechos humanos, pues menoscaba las garantías institucionales que permiten el control del ejercicio arbitrario del poder. En ese sentido, la Corte reiteró que existe una relación directa entre la dimensión institucional de la independencia judicial y el acceso y permanencia en sus cargos de quienes ejercen la judicatura, en condiciones generales de igualdad. A partir de lo anterior, señaló que la garantía de estabilidad que se deriva de la independencia judicial implica, a su vez, (i) que la separación del cargo debe obedecer exclusivamente a causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período del mandato; (ii) que las juezas y los jueces solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia; y (iii) que todo proceso seguido contra juezas y jueces debe resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas y mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, según la Constitución o la ley. Ello deviene imperativo, en tanto la libre remoción de las autoridades judiciales fomenta la duda objetiva sobre la posibilidad efectiva que tienen de ejercer sus funciones sin temor a represalias. **En razón de las violaciones declaradas, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras:** 1) que se pague una indemnización compensatoria a las víctimas, 2) que se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad, y 3) que se adopten las medidas legislativas y de otro carácter necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares establecidos en la Sentencia respecto de la estabilidad e inamovilidad en el cargo de quienes ejercen la función judicial. Los Jueces Eduardo Ferrer MacGregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto concurrente conjunto; el juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer sus votos individuales parcialmente disidentes. La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo Mudrovitsch, Juez. Al mismo tiempo que se da lectura de la Sentencia, se enviará por medios electrónicos la versión escrita de la misma a las partes y Comisión Interamericana e inmediatamente se pondrá en el sitio web del Tribunal y dará a conocer por sus redes sociales.

Brasil (ICN):

- **Supremo Tribunal Federal tiene mayoría de votos contra el “poder moderador” de las Fuerzas Armadas.** Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil formó este lunes (1) una mayoría de 6 votos contra 0 contra la interpretación de que las Fuerzas Armadas pueden ejercer un “poder moderador” en el país. La mayoría se formó con el voto del ministro Gilmar Mendes. Faltan los votos de cinco ministros. Al pronunciarse contra la tesis del poder moderador, Mendes dijo que la Corte está “reafirmando lo que debería ser obvio”. “La hermenéutica de la bayoneta no encaja en la Constitución. La sociedad brasileña no tiene nada que ganar con la politización de los cuarteles, ni la Constitución de 1988 lo admite”, afirmó. El Tribunal Supremo juzga una acción interpuesta en 2020 por el PDT para evitar que el artículo 142 de la Constitución sea utilizado para justificar el uso del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para interferir en el funcionamiento de las instituciones democráticas. La tesis del “poder moderador” fue pregonada por el ex presidente Jair Bolsonaro para justificar posibles medidas contra otras potencias durante su gobierno. **Entender el juicio.** Los ministros juzgan la acción definitivamente. En junio de 2020, el relator del caso, el ministro Luiz Fux, concedió el amparo para confirmar que el artículo 142 no autoriza la

intervención de las Fuerzas Armadas en los Tres Poderes. Según el texto de la disposición, el ejército está bajo la autoridad del Presidente de la República y tiene como objetivo defender el país y garantizar los poderes constitucionales. Hasta el momento prevalece el voto de Fux, relator del caso. Para el ministro, el poder de las Fuerzas Armadas es limitado y excluye cualquier interpretación que permita interferencia en el funcionamiento de los Tres Poderes y no puede ser utilizado por el Presidente de la República contra los poderes. “La misión institucional de las Fuerzas Armadas de defender la patria, garantizar las facultades constitucionales y garantizar el orden público no da cabida al ejercicio del poder moderador entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”, afirmó. Además de Fux, también votaron en la misma dirección los ministros Luís Roberto Barroso, André Mendonça, Edson Fachin, Flávio Dino y Gilmar Mendes. En su voto, Dino (ministro que se declara comunista) afirmó que no existe “poder militar” en el país. “Recuerdo que no existe el poder militar en nuestro régimen constitucional. El poder es únicamente civil, compuesto por tres poderes ungidos por la soberanía popular, directa o indirectamente. La función militar está subordinada a tales facultades constitucionales, como lo establece el artículo 142 de la Carta Magna”, concluyó. El juicio se realiza en el pleno virtual, modalidad en la que los ministros ingresan las votaciones en el sistema electrónico de la Corte y no hay deliberación presencial. La votación finalizará el 8 de abril.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara el derecho al debido proceso de una ciudadana, quien se encuentra en situación de discapacidad y solicitó la sustitución pensional.** La Sala Octava de Revisión amparó el derecho al debido proceso de Fermina, una mujer en situación de discapacidad, quien a través de su hermana Ursula, invocó la protección al considerarlo vulnerado por el Tribunal Superior de Manizales luego de que el ente judicial confirmara una decisión en la que se le negaba la sustitución pensional. Ursula inició un proceso ordinario laboral con la finalidad de que se le otorgara la sustitución de la pensión a su hermana, toda vez que, además de que se encuentra en situación de discapacidad, vive bajo condiciones económicas precarias debido a que no genera ingresos por su propia cuenta. En el proceso quedó demostrado que Fermina ha dependido económicamente de su padre y su madre. La sustitución pensional la solicitaron tras el fallecimiento de sus progenitores, sin embargo, esta fue negada con el argumento de que sobre esa pensión ya se había realizado una sustitución, la cual fue asignada a la madre de Fermina cuando el padre falleció. Además, en el proceso ordinario se concluyó que la fecha de estructuración de la incapacidad fue posterior a la muerte del padre de Fermina. La Sala conoció el caso y consideró que es inadmisibles que se hubiese fijado una fecha de estructuración de la invalidez posterior a la muerte del progenitor, dado que hubo una absoluta indiferencia respecto del diagnóstico de discapacidad intelectual que está registrado en la historia clínica de Fermina. Para la Corte, determinar la fecha real de estructuración de la incapacidad requería referir y valorar este diagnóstico, teniendo en cuenta, además, que en la literatura científica se refiere que la discapacidad física cognitiva suele aparecer antes de los 18 años y, en el caso concreto, esa situación también se pasó por alto. Con lo anterior, la Sala consideró que el Tribunal de Manizales vulneró el derecho al debido proceso de Ursula, quien actuó como persona de apoyo dentro del proceso ordinario laboral que fue promovido para obtener la sustitución pensional a favor de Fermina. La Corte le ordenó al Tribunal que profiera una sentencia de reemplazo y, en consecuencia, se ordene el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional a favor de Fermina.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de nulidad y ordena nuevo juicio por vejaciones injustas en Viña del Mar.** La Corte Suprema acogió el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y ordenó la realización de un nuevo juicio oral simplificado en contra de teniente de Carabineros, acusado en calidad de autor del delito consumado de vejaciones injustas. Ilícito que habría cometido en enero de 2020, en la comuna de Viña del Mar. En fallo unánime (causa rol 167.218-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Jean Pierre Matus, la ministra María Cristina Gajardo y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció infracción al debido proceso al no permitir que testigo de la defensa depusiera al día siguiente de la fecha de citación, debido a que no pudo entregar su testimonio vía remota por problemas de conexión con el tribunal. “Que, según se desprende de los preceptos antes transcritos, el tribunal, al autorizar la comparecencia remota de los testigos citados a declarar en juicio oral, debe examinar y ponderar que la medida no vulnere las garantías del debido proceso. Por su parte, el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de quienes comparecen remotamente en dependencias ajenas del Poder Judicial, en este caso el testigo Ramos Ramos, es de

responsabilidad de la parte que lo presenta, sin perjuicio del derecho que le asiste a la defensa de alegar oportunamente entorpecimientos, solicitando efectuar un receso de la audiencia de juicio oral simplificado para el día siguiente, petición que en el caso sub lite fue formulada y rechazada por la magistratura, en consideración a la falta de disponibilidad de agenda del tribunal, sin ponderar cómo esa determinación afectaba las garantías fundamentales del imputado que ahora se denuncian y que esta mandatado a efectuar”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Con todo, tratándose el incumbente de la petición, de un testigo presencial de los hechos, que había sido autorizado previamente a comparecer en forma remota desde el lugar donde se encontrara, al rechazar la incidencia planteada en virtud de consideraciones de orden administrativo, distinta a la ponderación de derechos fundamentales en juego que el Tribunal esta mandatado a realizar frente a peticiones como las formuladas, se impidió a la defensa ejercer en plenitud el derecho a la defensa, especialmente en lo referido al derecho a presentar testigos de descargos”. Para la Sala Penal, en la especie: “Debemos tener presente que, como manifestación del derecho a defensa, y por tanto integrante de la garantía del debido proceso, ha sido reconocido el derecho a presentar prueba de descargo pertinente a sus planteamientos en el juicio, elemento central del debido proceso en los sistemas procesales contemporáneos. Es, además, una de las principales manifestaciones del derecho a defensa de los acusados. Por lo mismo, se trata de una garantía fundamental ampliamente reconocida en la legislación internacional, el ámbito comparado y nuestro sistema jurídico que no puede verse restringida o limitada, como ha acontecido en el caso sub iudice, en consideración a la no disponibilidad de agenda del tribunal, que por lo demás no resultaba efectivo, desde que la audiencia igualmente se extendió hasta el día siguiente”. “Que, en definitiva, al haberse celebrado la audiencia de juicio oral simplificado, prescindiendo de la declaración de un testigo de descargo que habría presenciado los hechos objeto del requerimiento, autorizado para comparecer remotamente, no obstante, el entorpecimiento alegado oportunamente por la defensa, invocando el tribunal para así decidirlo consideraciones ajenas a la debida ponderación de los derechos fundamentales en juego, se ha infringido sustancialmente las garantías que conforman el debido proceso, de manera sustancial, por lo que se acogerá la causal de nulidad principal invocada por la defensa”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “SE ACOGE el recurso de nulidad deducido a favor de Alexander Mirko Dragicevic Latorre y, en consecuencia, se invalidan tanto la sentencia de nueve de julio de dos mil veintitrés, como el juicio oral simplificado que le antecedió en el proceso RIT 4.251-2022 y RUC 2000035495-4, del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, restableciéndose la causa al estado de realizarse un nuevo juicio oral ante tribunal no inhabilitado”.

Perú (El Diario):

- **Tribunal Constitucional rechaza recurso del expresidente Pedro Castillo.** El Tribunal Constitucional de Perú ha desestimado ayer el ‘habeas corpus’ presentado por el expresidente Pedro Castillo en contra de su detención después de declarar su intención de cerrar el Congreso peruano en 2022. Castillo, en su mensaje a la nación del 7 de diciembre de 2022 «resquebrajó abiertamente el orden constitucional en el Perú y supuso la ejecución de un golpe de Estado». «Resulta reprochable que incluso haya pretendido justificar ese acto como si existieran razones válidas y legítimas que pudieran haber viabilizado constitucionalmente lo que hizo», señala el Constitucional, según recoge la televisión pública peruana TVPerú. La sentencia destaca que una vez terminada la transmisión de dicho mensaje varios ministros anunciaron su dimisión irrevocable y diversas instituciones públicas y organismos constitucionales emitieron pronunciamientos en rechazo del anuncio de Castillo por considerarlo un atentado a la Constitución y al orden democrático. Entre ellos cita al propio Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Junta Nacional de Justicia, la Procuraduría General del Estado, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Castillo alegó que en el momento de su detención no se estaba fugando, sino que llevaba a su familia a la embajada de México, acompañado del primer ministro Aníbal Torres, para «ponerla a buen recaudo» y luego retornar al Palacio de Gobierno. «Yo he sentido en carne propia el odio y los problemas que ha sufrido mi familia. En ningún momento de la historia anterior se ha allanado Palacio de Gobierno, pero mi familia sí la vivió en carne propia. Por eso tomé esa decisión de dejarla en la embajada (...) a mi familia y luego retornar», dijo. Castillo lleva 18 meses de prisión preventiva en la prisión de Barbadillo en el marco de la investigación abierta por el presunto intento de golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022.

Estados Unidos (NYT):

- **La Corte Suprema de Florida valida la prohibición del aborto tras las 6 semanas, pero permite que la población vote al respecto.** La Corte Suprema de Florida revocó décadas de precedentes legales el lunes cuando dictaminó que las protecciones de privacidad de la Constitución del estado no se extienden al aborto, lo que permite prohibir el procedimiento tras seis semanas de embarazo. Sin embargo, en otra decisión emitida al mismo tiempo, los jueces permitieron a los votantes de Florida decidir este otoño si amplían el acceso al aborto. La corte dictaminó en una votación de 4 a 3 que se podrá presentar una propuesta de enmienda constitucional que garantizaría el derecho al aborto “antes de la viabilidad”, por lo general en torno a las 24 semanas, en las elecciones de noviembre. Las sentencias resumieron, en un solo estado y en un solo día, el modo en que el país ha lidiado con el tema del aborto desde que la Corte Suprema de Estados Unidos anuló la sentencia de 1973 del caso Roe contra Wade, que reconocía el derecho federal al aborto. La corte, de tendencia conservadora, consideró constitucional la prohibición del aborto tras las 15 semanas, promulgada en 2022. Ese fallo permitirá que la prohibición en las seis semanas promulgada el año pasado entre en vigor en un plazo de 30 días. Al allanar el camino para la prohibición tras seis semanas, la corte cimentó la rápida transformación de Florida, que solía ser un destino para las mujeres que buscaban realizarse abortos en el sur de Estados Unidos, en un lugar con políticas restrictivas similares a las de los estados circundantes. Sin embargo, la aprobación de la pregunta en las urnas le otorgó a los partidarios del derecho al aborto la oportunidad de continuar su campaña nacional para preservar el acceso a este procedimiento, dando a los votantes la oportunidad de pronunciarse directamente sobre el tema. Las medidas electorales a favor del derecho al aborto ya han tenido éxito en siete estados, entre ellos Kansas, Ohio y Michigan. Las organizaciones que defienden el derecho al aborto en unos 10 estados están intentando presentar medidas en las urnas electorales para garantizar el acceso; de todos esos estados, Florida es el más grande. Históricamente, muchas mujeres de los estados del sur donde hay prohibiciones más estrictas han viajado a Florida para poder abortar. Ahora tendrán que acceder al procedimiento en entidades mucho más lejanas, quizás en Virginia o Washington, D.C. Pocas mujeres saben que están embarazadas a las seis semanas, por lo que los defensores del derecho al aborto dicen que la prohibición más estricta, una vez en vigor, equivaldrá a una prohibición casi total.

Rusia (EP):

- **Tribunal condena 'in absentia' a ocho años de prisión al productor de Pussy Riot, Pyotr Verzilov.** Un tribunal de Moscú ha condenado este martes 'in absentia' a ocho años y cuatro meses de cárcel al productor de Pussy Riot, Pyotr Verzilov, quien ya había sido incluido con anterioridad en la 'lista negra' de agentes extranjeros del Kremlin, por la difusión de noticias falsas sobre las Fuerzas Armadas. Verzilov, quien también ha sido editor del portal de noticias independiente Mediazona, ya fue condenado por estos mismos hechos en 2023 a cuatro años y medio de cárcel, si bien el caso fue remitido a otro tribunal por fallos en el procedimiento durante el primer juicio, informa la agencia Interfax. El productor de Pussy Riot ha sido condenado por una serie de publicaciones sobre el papel de las Fuerzas Armadas en la invasión de Ucrania, en especial sobre su supuesta participación en las conocidas como masacres de Bucha. Asimismo tiene pendiente otra causa por un delito de traición. El fallo también contempla una prohibición de tres años y diez meses para administrar y gestionar páginas y plataformas digitales. Su defensa ha insistido durante todo el proceso en su inocencia y ha pedido sin éxito su absolución.

China (Xinhua):

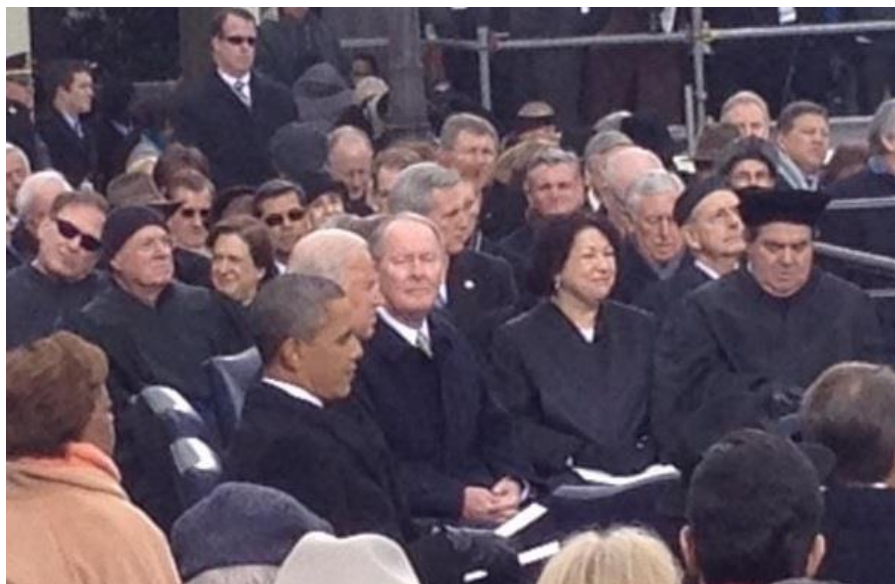
- **La Suprema Corte publica casos representativos de delitos relacionados con seguridad pública.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China publicó hoy martes cinco casos típicos de delitos que ponen en peligro la seguridad pública. Los casos aclararon los criterios para determinar el delito de operación peligrosa y el de poner en riesgo la seguridad pública mediante métodos peligrosos, como lanzar objetos desde una gran altura. En otro caso, el acusado sabotó equipos de petróleo y gas en uso en un intento de robar la mercancía, pero acabó provocando un incendio, cometiendo al mismo tiempo los delitos de daños a equipos inflamables y explosivos y robo. El TPS ordenó a los tribunales de todos los niveles reforzar continuamente la investigación y la reseña de las cuestiones relacionadas con este tipo de delitos,

y también presentar propuestas judiciales de acuerdo con la ley para ayudar a los organismos pertinentes a llenar los vacíos y eliminar oportunamente los riesgos invisibles para la seguridad.

De nuestros archivos:

23 de enero de 2013
Estados Unidos (DC Dicta Lawyers)

Tópicos de la segunda toma de posesión



Durante la ceremonia inaugural del Presidente Obama, el *Justice* Scalia utilizó un gorro que causó furor en redes sociales, y entre otras cosas, era descrito como: “*a velvety cap that looked like a beret on steroids*”, “*Vatican Palace Guard’s hat*”, “*mad medieval monk*”. E incluso, surgió el *hashtag* #Scaliaweirdhat. En realidad, el Ministro usó un gorro utilizado durante décadas por los *Justices* en climas gélidos, y se trata de la réplica exacta de uno que aparece en el retrato de St. Thomas More.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.